

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	24 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	72
	Por tres meses.....	216
	Por seis meses.....	432

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. José Ruiz de Apodaca, comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.
 Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial mayor de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado me ha presentado D. Manuel Febrer de la Torre, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Alejandro Shee y Saavedra del cargo de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde.
 Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Esteban Gonzalez Apoussa, Oficial mayor de la misma dependencia.
 Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros sobre la conveniencia de hacer algunas alteraciones en la planta de la Secretaria de la Presidencia del Consejo, sin introducir ningun aumento en el presupuesto de la misma,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la plaza de Oficial mayor de la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º El Oficial primero de la expresada Secretaria disfrutará el sueldo anual de 26.000 rs. y el Oficial segundo el de 24.000.

Art. 3.º Se crea una plaza de Oficial tercero de la mencionada dependencia con el sueldo anual de 20.000 rs.

Art. 4.º El Oficial Interventor de la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia disfrutará el sueldo de 30.000 rs. anuales.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Oficial Interventor de la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el sueldo asignado por Real decreto de esta fecha, á Don Pedro Soler, que actualmente desempeña dicho cargo.
 Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaria de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el sueldo asignado por Real decreto de esta fecha, á D. Francisco Sanchez Molero.
 Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la vacante de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que resulta por haber sido nombrado Consejero de Estado el Teniente General D. José Ruiz de Apodaca,
 Vengo en nombrar al de la misma clase D. Rafael Legobien y Auñán.
 Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL MINISTRO DE LA GUERRA,
FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

REAL ORDEN.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en 47 de Enero último al informar acerca de un oficio del Director general de Infantería, relativo al comportamiento de la fuerza del regimiento de dicha arma, Guadalupe, núm. 20, destacada en Bilbao, en el incendio de tres casas inmediatas á la estacion del ferro-carril, ocurrido la noche del 5 de Diciembre anterior, manifestando que tan luego como se tuvo conocimiento del fuego se trasladaron á aquel punto las dos compañías de infantería que componian dicho destacamento, así como los individuos de Guardia civil y Carabineros, cuya fuerza se ocupó en parte en el servicio de las bombas mientras los demás salvaban casi todo el mueble y efectos de otra casa contigua ya incendiada por el tejado, y un depósito de vino y aguardiente que allí habia para el consumo de la poblacion, rivalizando todos en actividad para dominar el fuego; se ha servido resolver S. M. manifieste á V. E. para que llegue á conocimiento de la fuerza mencionada, se ha enterado con especial satisfaccion del servicio prestado por la guarnicion de Bilbao en el incendio de que se trata, concediendo al mismo tiempo la cruz sencilla de María Isabel Luisa, para que V. E. los consulte, al cabo segundo del citado regimiento Gabriel Martinez y soldado del mismo José Canda, por haber salvado el primero un niño de pecho en su cuna, y el segundo otro niño pequeño que se hallaba dormido, ámbos en uno de los pisos superiores de la casa contigua referida, donde el calor principiaba á hacerse sentir de un modo alarmante: finalmente, es la Real voluntad se publique esta disposicion en la GACETA oficial á fin de que llegue á noticia y sirva de estímulo á todos los individuos del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los diplomas correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1865.

CÓRDOVA.

Sr. Capitan general de las provincias Vascongadas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el de Estado y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Cirilo Alvarez, D. Enrique Saavedra y Cueto, Marqués de Auñón; D. Fernando Alvarez, D. Joaquin de Palma y Vinuesa; D. Manuel Pomar, Conde de Pomar, D. Amalio Ayllon y Usero, D. Eleuterio Gonzalez de la Mota, D. Eufrasio Jimenez Cuadros, Marqués de la Merced; D. Jaime Girón, D. Luis Villanueva, D. Ramon de Campoamor y D. Ricardo Chacon, en su nombre y en el de los demás accionistas, la formacion de una Sociedad anónima que se denominará *Compañía internacional de Crédito*, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo sobre Sociedades de crédito.

Art. 2.º La duracion de la Sociedad se fija en 99 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Compañía tendrá su domicilio en Madrid, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto del reino y sus dominios, y previa autorizacion del Gobierno en el extranjero.

Art. 4.º El capital de la Compañía será de 200.001.600 reales vellon, equivalentes á 52.632.000 francos y á 2.405.280 libras esterlinas, y representado por 405.264 acciones de á 4.900 rs. cada una, equivalentes á 500 francos y á 20 libras esterlinas.

Las acciones expresadas se emitirán en dos series de igual número, constando la primera de 52.632 con el desembolso del 25 por 100 de su valor nominal, haciéndose efectivo dentro del plazo señalado en el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 5.º La Compañía internacional de Crédito será regida y administrada por un Consejo de Administracion, compuesto de 15 miembros nombrados por la Junta general de accionistas. Este Consejo se renovará anualmente por ter-

ceras partes, cesando los Consejeros más antiguos. El primer Consejo de Administracion ejercerá sus funciones durante cinco años, empezando la renovacion al sexto y sétimo por sorteo ante la Junta general.

Art. 6.º La Sociedad arreglará todas sus operaciones á la ley de 28 de Enero de 1856, y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que fueren por Mí aprobados.
 Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL GARCÍA BARZANALLANA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador superior civil, Presidente del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Doctor D. Fernando Vida, en nombre de D. Domingo Julian Sanchez, vecino de la villa de Gienfuegos, isla de Cuba, apelante, y de la otra el Licenciado D. José de Galvez Cañero, en representacion de D. Domingo Sarriá y D. Antonio Gonzalez Abreu; sobre recomposicion de una servidumbre.
 Visto:
 El expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 24 de Enero de 1859 acudió D. Diego Julian Sanchez al Teniente Gobernador de Gienfuegos manifestando que, según tenia entendido, por consecuencia de sus anteriores reclamaciones se habian dado las órdenes oportunas para que sin pérdida de tiempo procediesen D. Domingo Sarriá y Don Antonio Gonzalez Abreu á las reparaciones que necesitaba el camino que conducia de Camarones al partido de Arimas, ó sea la servidumbre que atravesaba por entre dos fincas de la propiedad de aquellos hacia el paso Real de Lagunillas; y que continuando las cosas en el mismo estado, con grave perjuicio del expediente, por no poder dar salida á los frutos de tres ingenios á causa de la imposibilidad del transporte, suplicaba que se le librase orden al Juez p.º d.º de Arimas para prevenir á los citados Sarriá y Abreu que en el acto diesen principio á la indicada reparacion del camino, inspeccionándose la obra para que se hiciese como correspondia, y advirtiéndoles que si no lo verificaban procedería desde luego á ejecutarlo á costa de los mismos el referido pedáneo.

Que pedido informe al Capitan de Camanayaguas acerca del camino de que se trata, oyendo á Sarriá y á Abreu, y teniendo el mismo Capitan presentes los artículos 68, 70 y 77 de las ordenanzas rurales, citados por Sanchez en su expresada solicitud, manifestó al evacuarlo que Sarriá le habia contestado que en 20 años que estaba en posesion del ingenio llamado Rosario jamás habia sido requerido para la reparacion del camino, por ser exclusivamente del cargo de Sanchez, y no de otro vecino.
 Que la servidumbre que conducia de Camarones á Arimas á buscar el camino trasversal de Gienfuegos á Camanayaguas se hallaba en buen estado en la parte que tocaba á Sarriá y á Abreu, quienes se negaban á la reparacion pretendida; y por último, que por el camino de que se trata solo transitaba Sanchez para dar salida á sus frutos, y habia sido siempre reparado el camino por el mismo Sanchez.

Que habiendo mandado que D. Vicente de la Iglesia reconociese el camino como constructor que fué de las carreteras de Manaca y Caunao, y que informase acerca del estado de aquel, manifestó haber examinado el referido punto desde el camino trasversal de Gienfuegos á Camanayaguas hasta la servidumbre que solamente conducia al ingenio de Sanchez, la que estaba intransitable para carruajes y hasta con algun peligro para caballos, extendiéndose en porneros respecto á su estado y al tiempo y número de hombres que era necesario emplear para la recomposicion indispensable.

Que al expediente se unió un croquis, en el que se observa que la parte de camino intransitable, y á que se refiere la cuestion, era la que se encontraba entre los puntos marcados con las letras A. B.
 Que el referido Sanchez reprodujo su anterior pretension, y en su virtud el Teniente Gobernador de Gienfuegos dictó providencia declarando que Sanchez estaba en su derecho al exigir la indicada recomposicion, y que los colindantes citados Sarriá y Abreu estaban á su vez en el deber de cumplir el artículo 70 de las ordenanzas rurales vigentes; y mandando que se procediese con brevedad á la recomposicion, quedando Sanchez sujeto á las penas que se prefijaban en las ordenanzas por las infracciones á que diera lugar en el uso que hiciese de la expresada servidumbre.

Que con tal motivo D. Domingo Sarriá y D. Antonio Gonzalez Abreu acudieron al mismo Teniente Gobernador manifestando que la cuestion suscitada era sobre si Sanchez tenia ó no derecho para que se le compusiera el camino, ó sea la servidumbre que los exponents le consintieron generosamente, y que para resolver la cuestion se debia ver si la indicada servidumbre, llamada así por Sanchez, era pública ó privada: que no era pública porque ni se formó expediente para constituirlo, ni se hallaba comprendida en el art. 78 de las ordenanzas rurales, siendo además notorio que hacia más de 20 años que, adquirido por Sarriá el ingenio Rosario, jamás habia reparado la referida servidumbre privada ó particular de Sanchez, cuya composicion tocaba exclusivamente á este por ser el único de los vecinos que la usaba para el mejor embarque de sus frutos: que las ordenanzas rurales hablaban de las servidumbres reconocidas por públicas y no derogaban las reglas que el bando gubernativo tenia fijadas, pues el art. 221 del bando decía que se entenderian derogadas las disposiciones que no estuviesen conformes con las indicadas ordenanzas; y como el art. 187 del mismo bando, no solo no era contrario á las ordenanzas, sino que estaba conforme con ellas, era evidente que

aquel debía regir; que el citado bando decía que si el número de vecinos que se aprovechaban de las servidumbres fuese menor de 10, se harian las reparaciones á costa solamente de aquellos que las aprovechaban; y que siendo Sanchez el único que utilizaba la servidumbre privada, á este tocaba exclusivamente su reparacion; por todo lo que apelaron de la citada providencia del Teniente Gobernador para ante el Gobierno superior de la isla:

Que elevado el expediente al Gobernador superior civil, y ampliado con los informes del pedáneo y de los vecinos más antiguos del partido, y tambien con el del Teniente Gobernador de Gienfuegos, el mismo Gobernador superior civil dictó en su vista resolucion en 19 de Mayo de 1859, por la que declaró á D. Domingo Sarriá y D. Antonio Gonzalez Abreu estaban exentos de la obligacion que les exigia D. Diego Julian Sanchez de componer la expresada servidumbre:

Que notificada esta resolucion á Sanchez, presentó recurso contencioso ante el Real Acuerdo:
 Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Nicolás Sterling, á nombre de D. Diego Julian Sanchez, con la pretension de que se revocase la citada resolucion del Gobernador superior civil de la isla de Cuba de 19 de Mayo de 1859:

Visto el escrito de contestacion presentado ante el mismo Real Acuerdo por el Dr. D. Ramon de Arimas, en representacion de D. Domingo Sarriá y Don Antonio Gonzalez Abreu, solicitando la confirmacion de la expresada providencia del Gobernador superior civil:

Visto el escrito presentado por el Teniente Fiscal de la Audiencia de la Habana, á nombre de la Administracion, ante el Consejo administrativo de aquella provincia, creado por Real decreto de 4 de Julio de 1861, en que se sometió el conocimiento de esta clase de asuntos al mismo Consejo, pretendiendo que se desestimase la demanda propuesta por Sanchez y se confirmase la providencia que dió lugar á este pleito:

Vista la sentencia pronunciada por el expresado Consejo de Administracion en 45 de Setiembre de 1862, por la que declaró que la vía cuya composicion y entretenimiento habia reclamado D. Diego Julian Sanchez á los citados Sarriá y Abreu no era de las comprendidas en los artículos 68 y 70 de las ordenanzas rurales, por ser del uso exclusivo de Sanchez, de cuyo cargo debia ser su conservacion, así como lo era su aprovechamiento; sin perjuicio de que si se consideraba con derecho para obtener por otros motivos las prestaciones á que aspiraba, ocurriese á decirlo ante los Tribunales competentes cuando estimase conveniente, así como podrian verificarlo Sarriá y Abreu por los perjuicios que decian haberles inferido Sanchez, y revocando la providencia reclamada en cuanto fuese contraria:

Visto el recurso de apelacion y nulidad interpuesto contra esta sentencia por D. Diego Julian Sanchez ante el Consejo de Estado, cuyo recurso le fué admitido previa citacion y emplazamiento de las partes:

Visto el escrito presentado ante este Consejo por el Doctor D. Fernando Vida, á nombre del citado Sanchez, mejorando el recurso de apelacion y nulidad, y solicitando que se revocase y anule el fallo apelado, declarando que D. Domingo Sarriá y D. Antonio Gonzalez Abreu están obligados á la reparacion de la servidumbre que dió origen al pleito:

Visto otro escrito que en nombre de los expresados Sarriá y Gonzalez Abreu presentó el Licenciado D. José Galvez Cañero, con la pretension de que se confirmase en todos sus extremos el fallo apelado, declarando no haber lugar á los recursos interpuestos contra el mismo, y condenando al Sanchez al pago de todos los gastos, daños y perjuicios originados á su principal por su temeridad:

Considerando que resulta completamente probado por las declaraciones de los testigos examinados, por los informes de las Autoridades locales y por el asentimiento y aun explicita confesion del demandante en todos sus escritos y alegaciones, sin que nada haya opuesto ni intentado probar en contrario, que solo él y sus dependientes han usado por espacio de años y usan hoy el camino cuya recomposicion ha dado origen á este pleito:

Considerando, por tanto, que tratándose de los derechos particulares de D. Diego Julian Sanchez, que en nada afectan al interés público ni á los colectivos que la Administracion está encargada de defender, la decision de las pretensiones del dicho Sanchez cae fuera de la competencia de la Administracion:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, el Marqués de San Gil, D. José de Sierra y Cardenas, D. Pedro Sabau, D. Juan Antoine y Zayas y D. Fernin Ezpeleta y Enrile.

Vengo en dejar sin efecto la resolucion gubernativa, pudiendo las partes usar donde corresponda del derecho que les asista. En lo que la sentencia apelada sea conforme con esta resolucion, se confirma, y en lo que no, se revoca.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 24 de Diciembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Enero de 1865, en los autos que ante Nos penden en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Doña Juana Perez de Vargas contra la sentencia de revista que en 9 de Julio de 1863 pronunció la Sala segunda de la Audiencia de Canarias, en el pleito seguido entre la misma, D. Antonio Medina, D. Juan Melian y Caballero y otros, sobre mejor derecho á la mitad de los bienes de un patronato local.
 Resultando que conforme á lo dispuesto por Doña Luisa Trujillo en el poder para testar que otorgó en 9 de Julio de 1712, se fundaron con los bienes libres de la misma cinco capellanías ó patronatos de legos para sus parientes más pobres; y que por sentencia ejecutoria de 27 de Enero de 1843 se adjudicó la quinta á D. Salvador Ponce:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de este en el año de 1854, despues de haber dispuesto en vida de parte de los bienes del citado patronato, pasó el resto de la mitad á los herederos del mismo, habiendo tomado posesion de la otra mitad su hermano D. Antonio, que la vendió luego á D. Juan Melian y Caballero:

Resultando que en 18 de Setiembre de 1855 Doña María Guerra entabló demanda en el Juzgado de primera instancia de las Palmas de Canarias pidiendo que se declarase que la pertenencia de la mitad de los bienes del referido patronato por ser parienta más pobre de D. Juan Melian y Caballero como tenedor de ella á la restitucion de la misma, y á D. Luis Ponce por sí y como apoderado de su hermano D. Antonio á la entrega de los frutos y rentas producidos y debidos producir desde que el D. Antonio detentaba maliciosamente dicha mitad de bienes:

Resultando que conferido traslado á los demandados, compareció únicamente D. Juan Melian y Caballero, el cual solicitó que se le absolviese de la reclamacion contraria, con las costas á Doña María, en virtud de las razones que expuso:

Resultando que habiendo salido á los autos Doña Juana Perez de Vargas para que se declarase que la correspondia la mitad de dichos bienes por ser parienta más pobre de la fundadora, se siguió la instancia por todos sus trámites, incluso el de prueba; y en 6 de Agosto de 1859 se dictó sentencia declarando que la mitad del patronato ó capellanía en cuestion tocaba á Doña Juana, y condenando á Melian á que se le entregase con los frutos percibidos desde la litis-contestacion, y á D. Antonio, Ponce á devolver los que percibió durante el tiempo de su detentacion: Resultando que admitida la apelacion que Melian interpuso, y á la que se adhirió D. Domingo Santana y D. Domingo Lezcano, que se mostraron parte despues de la sentencia, se sustanció la alzada en la Sala primera de la Audiencia de Canarias, la cual en 30 de Agosto de 1860 confirmó con las costas el fallo del Juez:

Resultando que pasados los autos á la Sala segunda en virtud de la suplica de Lezcano y Santana, se siguió ante la misma la tercera instancia entre los referidos sujetos y otros varios que salieron al pleito, habiéndose concluido la prueba, y practicado los litigantes las que creyeron convenientes y aparecieron de autos, para acreditar su parentesco con la fundadora y su mayor pobreza:

Resultando que dicha Sala segunda, apreciando según creyó justos las indicadas pruebas, y estimando que seguian ellas D. Antonio Medina era el pariente más próximo y más pobre, dictó sentencia de revista en 9 de Julio de 1863, por la que suplió y enmendó de la vista, declarando que la mitad de los bienes del patronato pertenecia al D. Antonio con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la litis-contestacion, y condenando á Doña Juana Melian á que restituyese dicha porcion de bienes con los indicados frutos, y á D. Antonio Ponce los correspondientes al tiempo que él los detentó:

Y resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de nulidad Doña Juana Perez de Vargas, diciendo que infringia la ley de la fundacion, por no haber declarado que la pertenencia de la mitad del patronato, á pesar de ser ella más pobre que el D. Antonio: que la Audiencia admitió el recurso; y que á las resultas del mismo prestó la Doña Juana la oportuna caucion, por defenderse gratuitamente:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urra: Considerando que es cuestión de puro hecho la decidida por la sentencia, cuya nulidad se pide; y que respecto á ella ha apreciado la Sala en uso de sus facultades la prueba aducida, sin que contra esa apreciacion se haya alegado infraccion alguna de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Doña Juana Perez de Vargas, á quien condenamos en las costas, y á la pérdida de los 10.000 rs. de que tiene prestada caucion, y que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma que previene el Real decreto de 4 de Noviembre de 1835.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yaguez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon Maria de Arriola.—Miguel de Nájera Menocos.—Juan Maria Bec.—Felipe de Urbina.—Anselmo de Urra.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urra, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 4.º de Febrero de 1865.—Gregorio Camilo Garcia.

Junta de Clases pasivas.

MES DE DICIEMBRE DE 1864.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del artículo 8.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por esta Junta en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

HACIENDA.
 D. Vicente Rodriguez Valdés, Oficial primero Interventor cesante de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres: se le reconocen 20 años, 7 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Laureano Gonzalez y Pulido, Visitador de los derechos de Consumos de la provincia de Orense, cesante: se le reconocen 19 años, 4 meses y 9 dias de servicios, se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Bernardo Torres del Riego, Oficial segundo de la Comision de Estadística de la provincia de Zamora, cesante por reforma: se le reconocen 29 años y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Pablo Escamez, Fiel de los derechos de Consumos de Granada, cesante: se le reconocen 21 años, 3 meses y 10 dias de servicios. Sin derecho por carecer de regulador.

D. Anacleto Fernandez de Banceliella, Oficial segundo cesante de la Seccion provincial de Estadística de Leon. Se le rehabilita en el haber de 4.000 rs.

D. Juan de Larrinaga, Guarda-almacén del Depósito comercial de Bilbao, cesante: se le reconocen 32 años y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Francisco de Paula Jimenez y Varó, Guarda-almacén cesante de Salinas: se le reconocen 27 años, un mes y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Pedro Baquero, Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Avila, cesante: se le reconocen 20 años, 4 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. José María Gomez, Fiel primero de cargadas de las Salinas de Torreveja, cesante: se le reconocen 27 años y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 8.000.

D. Juan Benedicto, Interventor de los derechos de Consumos de Alicante, cesante. Se le mejora su clasificacion: se le reconocen 26 años, 3 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Fernando Pascual, Visto segundo de la Aduana de Cádiz, cesante: se le reconocen 35 años, 2 mes y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre...

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for Centro de Estado, Centro de Gobernación, Centro de Guerra, Centro de Gracia y Justicia, Contaduría Central, and various provinces like Alicante, Baleares, Barcelona, etc.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for Provincia de Tarragona, Provincia de Teruel, and Provincia de Valladolid.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Onteniente, dotada con el sueldo anual de 7.000 reales pagados de los fondos municipales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 2.º - Ayuntamientos. Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada...

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

ra la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Parla, procedentes de sus Propios...

Número 1.590 del inventario.—Una tierra, núm. 17; linda N. Severo Martín, M. Aquilino Martín, L. eras de Propios y P. tierra núm. 16; de cabida 3 fanegas...

Núm. 1.632 del id.—Una tierra, núm. 50; linda N. vereda de la Cañada, M. Pedro Bermejo, L. Marqués de Malpica y P. tierra núm. 49; de cabida 2 fanegas y 11 celemines...

Núm. 1.586 del id.—Una tierra, núm. 14; linda N. Severo Martín, M. Manuel Martín, S. tierra núm. 45 y P. idem núm. 12; de cabida 3 fanegas...

Núm. 1.603 del id.—Una tierra, núm. 30; linda N. Alejandro Hurtado, M. vereda de la Cañada, S. tierra núm. 31 y P. tierra núm. 29; de cabida 2 fanegas 9 celemines...

Núm. 1.589 del id.—Una tierra, núm. 16, linda N. Severo Martín, M. Aquilino Martín, S. tierra núm. 17 y P. tierra núm. 15; de cabida 3 fanegas...

Núm. 1.617 del id.—Una tierra en Picacho de la Fuente; linda N. vereda de Humanes, M. Fuente vieja, S. el Cebadero y P. eras de Propios; de cabida 9 celemines...

Núm. 1.628 del id.—Una tierra en la Caldera; linda N. y S. vereda de Torrepozuelo, M. un vecino de Torrejon y P. Manuel Martín; de cabida 2 fanegas 6 celemines...

Núm. 1.589 del id.—Una tierra, núm. 16, linda N. Severo Martín, M. Aquilino Martín, S. tierra núm. 17 y P. tierra núm. 15; de cabida 3 fanegas...

Núm. 1.617 del id.—Una tierra en Picacho de la Fuente; linda N. vereda de Humanes, M. Fuente vieja, S. el Cebadero y P. eras de Propios; de cabida 9 celemines...

Núm. 1.628 del id.—Una tierra en la Caldera; linda N. y S. vereda de Torrepozuelo, M. un vecino de Torrejon y P. Manuel Martín; de cabida 2 fanegas 6 celemines...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Noviembre último para la venta de la finca que se designa á continuación...

Gobierno de la provincia de Toledo. Se halla vacante por renuncia del que desempeña la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sonseca...

Gobierno de la provincia de Pontevedra. La Secretaría del Ayuntamiento de Redondela, dotada con 6.000 rs. anuales, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Santander. Sección de Fomento.—Obras públicas. En virtud de lo dispuesto por este Gobierno con fecha 26 del mes actual...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el Domingo 5 de Febrero de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Includes sections for Sección 1.ª, Sección 5.ª, Sección 6.ª, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de pagos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Includes Sección 1.ª.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola. Los Vocales, Marqués de Vallejo, Marqués de la Torre, José Sanz y Barca, Marqués de Someruelos, Conde de Valle, Marqués de Villanueva, Marqués del Socorro, Pedro Salgado, Conde de Velarde, Diego López Ballesteros, Mariano Robledo, Claudio Bernaldez, Alejandro Ramírez de Villa-Urrutia.

La citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs. quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Santander 28 de Enero de 1865.—El Gobernador D. N. N. Cortés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de...

(Fecha y firma del proponente.) 3461

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de constitución de la sociedad especial minera titulada Unión, ha recaído con fecha de ayer el siguiente decreto:

«Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena a 26 de Agosto último y por ante el Notario D. Eleuterio Onrubia y Puchol otorgo D. Juan José Vidal, como dueño de la mina Doña de Mayo, por cesión hecha en su favor por el concesionario D. Juan Rodríguez Pérez, y por la cual dando participación a otros varios, constituye sociedad con el nombre de Unión, y para el objeto de explotar la referida mina, sita en la Sierra Gorda, D. D. de Alambres, término de Cartagena.

«Vista la copia simple respectiva suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos exigidos por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro, de acuerdo con el Consejo de provincia, legalmente constituida dicha Sociedad, bajo la forma y denominación que ha adoptado y para el objeto que se propone.

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena a 26 de Agosto último a la fe de D. Bernardino Alcabada, y el cual dando participación a otros varios, forma sociedad con el nombre de Unión, y para el objeto de explotar la referida mina, sita en término de Garbatzal, lo que se concede.

«Vista la copia simple respectiva suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos exigidos por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro, de acuerdo con el Consejo de provincia, legalmente constituida dicha Sociedad bajo el carácter y para el objeto que se propone.

«Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena a 16 de Agosto último y testimonio del Notario otorgo con el nombre de Unión, y para el objeto de explotar la referida mina, sita en término de Garbatzal, lo que se concede.

«Vista la copia simple suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan cumplidamente las prescripciones de la ley, apruebo, de acuerdo con el Consejo, la referida adición en el concepto que se interesa.—El Gobernador, Jovér.

«De conformidad con el Consejo de provincia apruebo la precedente escritura de adición de las minas que posea, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«De conformidad con el Consejo de provincia apruebo la precedente escritura de adición de la demasia a la mina Suerte y Verdad a la de constitución de la sociedad especial minera Perana. Entréguese original, quedando su copia simple archivada con el expediente de su razón en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la oportuna publicación.—El Gobernador, Jovér.

«De conformidad con el Consejo de provincia apruebo la precedente escritura de adición de la demasia a la mina Segundo carbonato, a la de constitución de la sociedad especial minera Superior Segunda, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

Lo que se publica por medio de este periódico oficial a los efectos correspondientes. Murcia 27 de Enero de 1865.—Jovér. 3452

En el expediente de constitución de la Sociedad especial minera Los Cartagenos, constituida para la explotación de las pertenencias mineras, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena a 19 de Agosto último y a la fe del Notario de Bernardino Alcabada otorgaron D. Antonio Prieto y María y D. José Contador y Murcia, como Presidente el primero y Contador el segundo de la sociedad especial minera legalmente constituida bajo la razón de Los Cartagenos, establecida en la expresada ciudad, y por la que habiéndose concedido la demasia para la mina denominada Unión de la república sociedad, la adicionan a la misma para los efectos legales.

«Vista la copia simple respectiva suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan cumplidamente los requisitos de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, apruebo, de acuerdo con el Consejo, la mencionada escritura para el objeto que ha sido presentada.

«Vista la copia simple respectiva suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos exigidos por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro, de acuerdo con el Consejo de provincia, legalmente constituida dicha Sociedad, bajo la forma y denominación que ha adoptado y para el objeto que se propone.

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena a 26 de Agosto último a la fe de D. Bernardino Alcabada, y el cual dando participación a otros varios, forma sociedad con el nombre de Unión, y para el objeto de explotar la referida mina, sita en término de Garbatzal, lo que se concede.

«Vista la copia simple respectiva suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos exigidos por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro, de acuerdo con el Consejo de provincia, legalmente constituida dicha Sociedad bajo el carácter y para el objeto que se propone.

«Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena a 16 de Agosto último y testimonio del Notario otorgo con el nombre de Unión, y para el objeto de explotar la referida mina, sita en término de Garbatzal, lo que se concede.

«Vista la copia simple suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan cumplidamente las prescripciones de la ley, apruebo, de acuerdo con el Consejo, la referida adición en el concepto que se interesa.—El Gobernador, Jovér.

«De conformidad con el Consejo de provincia apruebo la precedente escritura de adición de las minas que posea, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«De conformidad con el Consejo de provincia apruebo la precedente escritura de adición de la demasia a la mina Suerte y Verdad a la de constitución de la sociedad especial minera Perana. Entréguese original, quedando su copia simple archivada con el expediente de su razón en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la oportuna publicación.—El Gobernador, Jovér.

«De conformidad con el Consejo de provincia apruebo la precedente escritura de adición de la demasia a la mina Segundo carbonato, a la de constitución de la sociedad especial minera Superior Segunda, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

D. Tomás Sanchez y Aguilar, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.—Negociado 2.º.—Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo a D. Vicente Izquierdo y D. José Joaquín de Lesaca, Tesoreros que fueron de las provincias de Cádiz y Sevilla en los años de 1833 y 1834, y D. Mateo Rodríguez del Morso, Contador que fué en dicha época del ejército de Andalucía, y en su defecto a sus herederos si hubieren fallecido, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que tenga efecto su publicación, comparezcan ante esta oficina por sí o por medio de persona que les represente a responder de los cargos que resultan a Don Manuel Fernandez y compañía por el alcance que contraجرneren contraistas de los suministros del ejército de este distrito y provincia marítima en los citados años; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

«Vista la copia simple respectiva suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan cumplidamente los requisitos de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, apruebo, de acuerdo con el Consejo, la mencionada escritura para el objeto que ha sido presentada.

«Vista la copia simple respectiva suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos exigidos por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro, de acuerdo con el Consejo de provincia, legalmente constituida dicha Sociedad, bajo la forma y denominación que ha adoptado y para el objeto que se propone.

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena a 26 de Agosto último a la fe de D. Bernardino Alcabada, y el cual dando participación a otros varios, forma sociedad con el nombre de Unión, y para el objeto de explotar la referida mina, sita en término de Garbatzal, lo que se concede.

«Vista la copia simple respectiva suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan los requisitos exigidos por la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859, declaro, de acuerdo con el Consejo de provincia, legalmente constituida dicha Sociedad bajo el carácter y para el objeto que se propone.

«Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena a 16 de Agosto último y testimonio del Notario otorgo con el nombre de Unión, y para el objeto de explotar la referida mina, sita en término de Garbatzal, lo que se concede.

«Vista la copia simple suscrita por los otorgantes, y considerando que con tales documentos se llenan cumplidamente las prescripciones de la ley, apruebo, de acuerdo con el Consejo, la referida adición en el concepto que se interesa.—El Gobernador, Jovér.

«De conformidad con el Consejo de provincia apruebo la precedente escritura de adición de las minas que posea, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«De conformidad con el Consejo de provincia apruebo la precedente escritura de adición de la demasia a la mina Suerte y Verdad a la de constitución de la sociedad especial minera Perana. Entréguese original, quedando su copia simple archivada con el expediente de su razón en este Gobierno, y hágase en los periódicos oficiales la oportuna publicación.—El Gobernador, Jovér.

«De conformidad con el Consejo de provincia apruebo la precedente escritura de adición de la demasia a la mina Segundo carbonato, a la de constitución de la sociedad especial minera Superior Segunda, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza a Doña Catalina Vano, mujer de D. Francisco de Paula Rivero, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de mujeres o en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sita en la calle de la Magdalena, núm. 43, cuarto principal, a responder a los cargos que le resultan de causa criminal que se le sigue a instancia de D. Angel Merino sobre esta; y se le previene que si pasa dicho término sin presentarse en uno ó otro punto continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La comisión de Hacienda, según noticias de Berlín fecha 2, ha resultado proponer a la Cámara aplique su votación acerca de los proyectos de ferro-carriles presentados por el Gobierno, y sobre el tratado con Oldemburgo, cuya utilidad reconoce, hasta que se apruebe el presupuesto de 1865.

La Gaceta del Banco publica un telegrama expedido de Viena el día 2 anunciando que el regreso del Conde Karoli a Berlín, que debía verificarse el 3, ha sido aplazado.

Según se anuncia de Constantinopla, se hallan ya en comunicación telegráfica Bagdad y la India. El primer telegrama fué expedido el 29 de Diciembre último por el Gobernador general de Bagdad al de Bombay.

Vessim-Bajá ha reemplazado a Mehemet-Bajá en el Ministerio de Marina. Harder Effendi, ex-Comisario otomano en Túnez, ha sido nombrado Embajador en Viena.

Las negociaciones entabladas con la casa Laing para la consolidación de la Deuda interior de Turquía han sido suspendidas.

Las últimas correspondencias de América, concernientes al restablecimiento de la paz, aseguran que la opinión general se muestra favorable a la terminación de las hostilidades; pero que hasta ahora no se ha obtenido resultado positivo de las gestiones practicadas al efecto.

Los periódicos de Richmond anuncian que el General Breckenridge será nombrado Ministro de la Guerra.

Se desmiente la noticia de que el Congreso confederado haya adoptado en sesión secreta resolución alguna contraria a la existencia del Estado.

La convención del Tennessee aboliendo la esclavitud en aquel territorio ha sido aprobada.

La Cámara de los Representantes confederados ha encargado a una comisión que redacte un manifiesto que será dirigido a los habitantes del Sur, en el cual se consigne la inquebrantable resolución del Congreso de continuar la guerra.

Correspondencias de Savannah anuncian que Sherman, después de recibir refuerzos considerables, se ha dirigido hacia Branchville, Augusta ó Charleston.

Se desmiente la noticia de que el Congreso confederado haya adoptado en sesión secreta resolución alguna contraria a la existencia del Estado.

do quinto de Castellejo, del Real Heredamiento de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar el día 15 del corriente mes, a las dos de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y en la del referido Real Sitio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Se arriendan en pública subasta los pastos del quinto de Titulicia, del Real Heredamiento de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar el día 15 del corriente mes, a las dos y media de la tarde, en la Administración general de la Real Casa y en la del referido Real Sitio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

LA HERCULANA, SOCIEDAD DE DESAGÜE Y EXPLOTACION de minas en Sierra-Almagrera.—En cumplimiento del art. 49, lit. 7.º de los estatutos de la misma, se convoca a junta general para el domingo 26 del actual, a la una de su tarde, en la calle de Cañizares, núm. 46, cuarto principal.

Desde el día 16 en adelante, no siendo festivo, de once a dos de la tarde, los señores accionistas que deseen concurrir, tendrán a su disposición en las oficinas de la sociedad, sitas en la calle de Jesús y María, 25, principal, una paleta en que se exprese el nombre del socio y número de acciones que posee ó represente.

Lo que en cumplimiento del art. 50 de los referidos estatutos se anuncia por medio de la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta corte.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Compañía, sita en esta corte, calle del Florin, núm. 4.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se redactarán en la forma y términos del modelo que se acompaña inserta, desechándose las que no tengan estas circunstancias. Los pliegos se recibirán desde las doce hasta las dos de la tarde del citado día.

A todas las proposiciones acompañarán muestras de aceite y el resguardo de un depósito de rs. vn. 4.000, hecho en la Caja de la Compañía, en donde se admitirán estos depósitos hasta las doce del día de la subasta.

El remate tendrá lugar en las oficinas de la Secretaría en el Sr. Secretario general de la Sociedad.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Secretario cuál sea el mejor postor, la adjudicación definitiva del remate dependerá de la resolución del Sr. Director gerente, que se comunicará al interesado dentro de los ocho días siguientes al de la subasta.

Los depósitos de los demás licitadores se devolverán inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional.

Modelo de proposición. Enterado del anuncio publicado en la GACETA de Madrid del... para el suministro de 1.200 arrobas de aceite de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.—Línea de Medina del Campo a Zamora.—El día 18 del próximo mes de Febrero, a las dos de la tarde, se procederá a la subasta de 1.200 arrobas de aceite que se necesitan en el presente año de 1865.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Compañía, sita en esta corte, calle del Florin, núm. 4.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.

Bajo el pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas, y plano formado por el maestro abanista de esta ciudad D. José Aní; y todo lo cual, para conocimiento de los licitadores, se hallará de manifiesto en esta Contaduría, se sacan a pública subasta la construcción de seis garitones para el servicio del cuerpo de Carabineros de esta provincia, siendo el tipo de cada uno 3.039 rs. que marca el presupuesto de su coste, adicionado con sujeción a las observaciones hechas por el Arquitecto de la provincia, el cual obra unido al referido plano.

La subasta tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia a las doce de la mañana del día 3 de Marzo del corriente año, ante el Sr. Gobernador y Sres. Jefes de Hacienda, con asistencia del Comandante de Carabineros y Escribano del Juzgado de Hacienda, que autorizará el acto. En el mismo día y hora se celebrará igualmente en la casa del Excmo. Ayuntamiento de Santiago, presidida por el Sr. Alcalde, Presidente en representación del Sr. Gobernador, y asistencia del Administrador de Rentas y Oficial de Carabineros de dicha ciudad, en concepto de delegados de la Contaduría y Comandancia de la provincia, que autorizará igualmente el Escribano respectivo que designe dicho Alcalde.

Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados, expresando en el sobre su objeto y nombre de las personas por quien aquellas se hallen suscritas, arreglándose estímulamente al modelo adjunto, y acompañando un documento que acredite haber hecho el depósito de 2.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública, como sucural de la Caja general de Depósitos; esto es con respecto a la subasta que ha de tener lugar en esta capital, pues en cuanto a la que debe celebrarse en Santiago, cumplirán los licitadores con efectuar dicho depósito en aquella Depositaria de partido. No serán admitidos las que carezcan de este requisito ó no se ajusten al modelo.

Coruña 27 de Enero de 1865.—José Martínez. Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín de esta provincia, número..., del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de seis garitones para el servicio del cuerpo de Carabineros en la ciudad de Santiago, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de toda la obra, con estricta sujeción a los indicados requisitos y condiciones, en la cantidad de... tantos mil rs. (en letra.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel Garrido, Tesorero principal que fué de la provincia de Badajoz en 1822-1823, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de la Tesorería de Rentas de la referida provincia, comprensiva al tercer año económico; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José Martínez de Tejada, Comisionado que fué de Consolidación del partido de Molina, provincia de Guadalajara, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los Aréngos de Positos correspondientes desde 7 de Junio de 1864 a 31 de Marzo de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Gregorio María Couceyro, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido &c. Se hace público que en el concurso voluntario promovido por D. Antonio Puga, vecino del pueblo y parroquia de San Pedro de Prado, se convoca a junta general a todos los acreedores de los bienes del sobredicho, que tendrá lugar el día 14 del próximo Febrero y hora de las once de la mañana, en la sala de Enjuiciamiento civil; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Celanova a 31 de Enero de 1865.—Gregorio María Couceyro.—De su orden, Pablo M. de Porras. 3557

Se desmiente la noticia de que el Congreso confederado haya adoptado en sesión secreta resolución alguna contraria a la existencia del Estado.

Se desmiente la noticia de que el Congreso confederado haya adoptado en sesión secreta resolución alguna contraria a la existencia del Estado.

Se desmiente la noticia de que el Congreso confederado haya adoptado en sesión secreta resolución alguna contraria a la existencia del Estado.

Santos del día. Santa Dorotea, virgen y mártir, y San Antoliano, mártir. Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1865. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Según partes recibidas, ayer ha llovido en Bilbao, Cádiz, Cuenca, Jaen, Logroño, Orense y Palma, y nevado en Segovia, Soria y Vitoria.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1865.

Table with columns for Localidad, Altura, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Se desmiente la noticia de que el Congreso confederado haya adoptado en sesión secreta resolución alguna contraria a la existencia del Estado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 31 de Enero de 1865 a las ocho de la mañana.

Table with columns for Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Se desmiente la noticia de que el Congreso confederado haya adoptado en sesión secreta resolución alguna contraria a la existencia del Estado.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns for Artículo, Precio.

Se desmiente la noticia de que el Congreso confederado haya adoptado en sesión secreta resolución alguna contraria a la existencia del Estado.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 2 de Febrero.—Interior, 40-25.—Diferida, 38-75.

Table with columns for Lugar, Precio.

Se desmiente la noticia de que el Congreso confederado haya adoptado en sesión secreta resolución alguna contraria a la existencia del Estado.